



## Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general  
15 de noviembre de 2013

ESPAÑOL  
Original: inglés

### Duodécimo período de sesiones

La Haya, 20 a 28 de noviembre de 2013

### Informe sobre la evaluación del proceso de elección del Fiscal

1. En su décimo período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes (en adelante la “Asamblea”) pidió a la Mesa que, mediante consultas abiertas con los Estados Partes, examinara modos de fortalecer las elecciones futuras del Fiscal y realizara una evaluación de dicho proceso<sup>1</sup>. En su undécimo período de sesiones, la Asamblea pidió a la Mesa que finalizara su evaluación del proceso y le presentara recomendaciones sobre cómo se podría reforzar en el futuro el proceso de elección del Fiscal<sup>2</sup>.

2. La Mesa designó al Embajador Duncan Muhumuza Laki (Uganda) y a la Sra. Urska Kramberger-Mendek (Eslovenia) cofacilitadores para el tema “Proceso de elección del Fiscal”. Este informe se presenta en consecuencia de conformidad con el mandato confiado a los cofacilitadores.

3. Se celebraron varias reuniones, tanto oficiales como oficiosas y también reuniones bilaterales, a fin de recibir las opiniones de los Estados Partes acerca de las posibilidades para el trabajo futuro del Comité para la elección del Fiscal. En el curso de esas reuniones se observó claramente que diversos Estados Partes tenían opiniones divergentes sobre la manera de reforzar en el futuro el proceso de elección del Fiscal. Basándose en las deliberaciones, los cofacilitadores, además del informe, prepararon también un documento de los cofacilitadores en que resumieron las posibles opciones para el fortalecimiento del proceso de elección del Fiscal que podrían emplearse en el futuro. En el documento de opciones, que figura en el anexo al presente informe, los cofacilitadores reunieron las opiniones de los diferentes Estados Partes.

#### Breve vistazo general del proceso:

4. El mandato del primer Fiscal, el Sr. Luis Moreno-Ocampo, terminó en junio de 2012. Las normas relativas a la presentación de candidaturas y la elección del próximo Fiscal figuran en la resolución ICC-ASP/1/Res.2. Entre otras cosas, la resolución establece que “las candidaturas para el cargo de Fiscal deberán presentarse en lo posible con el apoyo de múltiples Estados Partes” y que “se hará todo lo posible para elegir al Fiscal por consenso”.

5. La Mesa de la Corte consideró que los esfuerzos para elegir al Fiscal por consenso deberían realizarse en forma estructurada y transparente. El 6 de diciembre de 2010 la Mesa creó un Comité de Selección para el cargo de Fiscal de la Corte Penal Internacional y aprobó su mandato. Se alentó a los Estados Partes a que emplearan ese procedimiento a fin de encontrar un candidato de consenso, de preferencia tanto para la presentación de candidaturas como para la elección.

<sup>1</sup> Resolución ICC-ASP/10/Res.5.

<sup>2</sup> Resolución ICC-ASP/11/Res.8.

6. El Comité de Selección estuvo formado por representantes de todos los grupos regionales y tuvo el mandato de facilitar la presentación de candidaturas y la elección, por consenso, del próximo Fiscal.

7. El Comité de Selección celebró varias reuniones y evaluó a 51 candidatos. En octubre de 2011 el Comité propuso a los Estados Partes una lista de selección con cuatro candidatos. Todos los candidatos se presentaron ellos mismos a los Estados Partes y se celebraron consultas en los grupos regionales. La Sra. Fatou Bensouda, cuya candidatura fue presentada por 67 Estados, fue elegida por consenso.

Opiniones de los Estados Partes:

8. Los Estados estuvieron de acuerdo en que la función del Fiscal es una de las más importantes. Aunque no todos opinaban lo mismo acerca de la labor del Comité de Selección, todos los Estados recalcaron que la nueva Fiscal es una persona sumamente competente, con excelentes cualidades morales y amplia experiencia práctica, y le brindaron su pleno apoyo.

9. Durante todo el proceso que condujo a la elección de la Fiscal actual, los Estados Partes apoyaron firmemente la idea de un candidato de consenso.

10. Algunos Estados Partes consideraron que el proceso había tenido éxito y podría servir de base para procesos electorales futuros, pero estuvieron de acuerdo en que siempre hay posibilidades de mejorar. Con el proceso se evitó una elección competitiva con todos los aspectos negativos que eso conlleva (incluso el intercambio de votos) y se estableció la vía para una evaluación técnica de los candidatos, basada en el mérito, y una selección que no se limitó a las personas presentadas como candidatas por los gobiernos. Se opinó que se debió haber tenido suficiente confianza en que el Comité produciría un candidato único.

11. En cambio, otros Estados consideraron que todos los Estados Partes debían haber participado en el proceso a fin de que fuera más transparente, en lugar de haberlo limitado a solo la Mesa. También se afirmó que ese proceso no debía servir de modelo para elecciones futuras.

12. Algunos Estados consideraron que el proceso no se ajustaba a las disposiciones del Estatuto de Roma, pues éste requería que las elecciones se hicieran mediante votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes, de la misma manera que la elección de los magistrados. Se recalcó que el Comité debería haberse ceñido estrictamente al Estatuto de Roma y a las resoluciones pertinentes a la presentación de candidaturas y la elección del Fiscal; no debía haber añadido criterios nuevos al proceso. También hubo opiniones en el sentido de que el Comité de Selección no sólo se había ajustado estrictamente al Estatuto de Roma, sino que también había hecho una importante contribución al cumplimiento de las disposiciones pertinentes.

13. Se afirmó varias veces que el Comité no se había creado con anticipación suficiente a la elección del Fiscal y cuando inició su trabajo no tenía criterios claros para la selección de candidatos. Se convino en que era conveniente que hubiera algún grado de confidencialidad, pero hubo quienes afirmaron que la confidencialidad debía haberse levantado en algún momento anterior en el proceso.

14. Algunos Estados recalcaron que el Comité debería desistir de todo intento de ignorar disposiciones del Estatuto de Roma en el grado en que eso impidiera a los Estados presentar candidatos para el cargo de Fiscal, que es una facultad estatutaria de los Estados Partes, y pidieron al Comité que aplicara el párrafo 28 de la resolución ICC-ASP/3/Res.6.

15. Se manifestó alguna inquietud por la falta de equilibrio entre los géneros en el Comité de Selección. También se expresaron inquietudes respecto de las últimas etapas del proceso de selección (a saber, la búsqueda de un candidato de consenso en los grupos regionales).

16. Algunos participantes opinaron que el apoyo temprano a un candidato por los Estados podría haber sido desafortunado y perjudicado el proceso futuro si daba lugar a pensar que el

cargo debía llenarse con arreglo a una rotación regional. Otros consideraron que esas expresiones de apoyo se ajustaban a las normas convenidas.

17. Algunos Estados Partes consideraron que el mandato no debía haber permitido que el Comité hiciera una selección activa y que el Comité debía haberse limitado únicamente a una función consultiva. Otras delegaciones destacaron los beneficios de una selección activa de posibles candidatos por el Comité.

18. Algunos Estados Partes sugirieron que el Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados podría utilizarse para las futuras elecciones de Fiscal, mientras que otros expresaron inquietudes al respecto.

#### Recomendaciones

19. La Mesa recomienda que la Asamblea, en su resolución general, tome nota del presente informe y del documento de opciones anexo.

20. Teniendo en cuenta la divergencia de opiniones de los Estados Partes sobre este tema, la Mesa reconoce que no está en condiciones de presentar recomendaciones concluyentes acerca de la manera en que se podría fortalecer en el futuro el proceso de elección del Fiscal. La Mesa recomienda por lo tanto que el informe y el documento de opciones sirvan como uno de los puntos de referencia cuando los Estados Partes examinen en el futuro la forma de elegir al próximo Fiscal.

21. Estas recomendaciones se presentan de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 25 de la resolución ICC-ASP/11/Res.8, en que se pide a la Mesa que finalice antes del comienzo del duodécimo período de sesiones de la Asamblea, mediante consultas abiertas, su evaluación del proceso seguido y presente recomendaciones sobre cómo se podría reforzar en el futuro el proceso de elección del Fiscal.

## Documento del cofacilitador en el que se resumen las diversas posibilidades de reforzar el proceso futuro de elección del Fiscal:

Los cofacilitadores han identificado dos opciones iniciales para la elección del Fiscal:

1. Proceder directamente a la votación sin necesidad de buscar el consenso, de conformidad con el artículo 42 de Estatuto de Roma que establece que “El Fiscal sea elegido en votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes”. Esto requerirá una nueva resolución de la Asamblea que derogue la resolución ICC-ASP/1/Res.2 (párr. 33).

2. Hacer todo lo posible por llegar a un consenso y proceder a la votación solamente si ello no se consigue, de conformidad con la resolución ICC-ASP/1/Res.2, que estipula que “Se hará todo lo posible para elegir al fiscal por consenso”. La búsqueda del consenso puede hacerse:

a) Sin ninguna orientación sobre lo que se entiende por hacer todo lo posible, confiando el tema a la futura Mesa.

b) Sobre la base de la orientación que proporcione la Asamblea en un formato adecuado (por ejemplo, enmienda de la resolución de la Asamblea, “directrices” aprobadas por la Asamblea) sobre la base de la experiencia adquirida.

Aunque no hubo consenso entre los Estados Partes, quedó claro que en el caso de la opción 2 b) sería necesario decidir de antemano algunas cuestiones.

La cuestión pertinente es la constitución del proceso de designación de candidatos. En esta labor se presentan dos posibilidades: a) Los Estados Partes esperan a que los Estados Partes designen oficialmente candidatos y a continuación proceden a la búsqueda de un candidato de consenso; o b) los Estados Partes tratan de encontrar un candidato de consenso con el objeto de garantizar que ese candidato sea el único candidato designado, evitando así la necesidad de retirar candidaturas.

Si se decide que los Estados Partes tratan de encontrar un candidato de consenso, la opción más viable es la creación de un comité para la elección del Fiscal<sup>3</sup>. El facilitador propone las siguientes posibilidades para el mandato y composición del comité:

1. *El comité para la elección del Fiscal se mantiene como está: El comité recibe expresiones oficiales de interés y prepara una lista reducida. El Grupo de Trabajo de Nueva York reúne a todos los candidatos, celebra consultas y propone a los Estados Partes un solo candidato para la elección.*

2. *El comité para la elección del fiscal se modifica como se señala a continuación*

### Posible comité para la elección del Fiscal modificado

#### *Función del comité:*

No se ha decidido todavía cuales deberían ser las funciones y las tareas del comité. Se discutieron algunas ideas sobre su labor pero no se llegó a un acuerdo. Por consiguiente, los cofacilitadores creen que podrían ser posibles los siguientes modelos de comité para la elección del Fiscal:

a) Un comité que busque activamente candidatos potenciales y reciba designaciones oficiosas, pero que dé muestras de una creciente transparencia con respecto a los Estados Partes, transparencia que permitiría preparar una lista reducida de candidatos.

b) Un comité que examine tan solo las designaciones oficiosas y prepare una lista reducida de candidatos<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Nombre Provisional- se subrayó que el comité debería tener un nombre adecuado a fin de evitar las confuciones o las mezclas de funciones que podrían surgir si se hiciera una referencia no apropiada al nombre.

- c) Un comité que solamente examine las designaciones oficiales tras la expiración del periodo de presentación de candidaturas y que prepare una lista reducida de candidatos.
- d) Un Comité que solo examine las candidaturas oficiales tras la expiración del período de presentación de candidatos y que declare si cada uno de los candidatos está o no calificado.
- e) Encargar al Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados que examine también el tema de la elección del Fiscal.

*Composición del Comité:*

Como la composición del Comité planteó algunas preocupaciones, los cofacilitadores examinaron algunas posibilidades al respecto:

- Debería incluir a representantes de todos los grupos regionales (como se ha hecho previamente y se describe en el documento ICC-ASP/9/INF.2);
- Debería tener una composición equilibrada entre hombres y mujeres;
- Podría haber dos representantes de cada grupo regional (posiblemente un varón y una mujer);
- Debería estar integrado por profesionales y técnicos que pudieran adoptar decisiones basadas en la competencia y no en consideraciones políticas (debería haber al menos un experto técnico y un diplomático en el Comité);
- El Comité debería elegir un presidente y un vicepresidente.

*Criterios para la selección de candidatos:*

Se deberían adoptar con la debida antelación unos criterios claros para la selección de candidatos. Se podría preparar una lista de competencias y se debería comunicar a los candidatos si cumplen las condiciones y exponerles las razones de que no hayan sido incluidos en la lista reducida.

La Asamblea podría definir los criterios básicos para la selección y aclarar también los criterios del artículo 42 del Estatuto de Roma (incluida la definición de lo que se entiende por extensa experiencia práctica en el ejercicio de la acción penal o la sustanciación de causas penales). El Comité podría también definir otros criterios adicionales que serían aprobados por la Mesa. Algunos criterios están ya definidos en el informe del Comité. La Asamblea podría también decidir sobre el nivel de confidencialidad del proceso.

*Comienzo de la labor del Comité:*

Como se expuso que el Comité debería iniciar su labor en las primeras fases del proceso, los cofacilitadores proponen que cuando se trate de elecciones ordinarias el Comité inicie su labor doce meses antes de la fecha posible de las elecciones. En caso de elección extraordinaria, el Comité deberá comenzar a trabajar inmediatamente después del anuncio de la vacante.

*Cooperación con los Estados Partes:*

Los cofacilitadores opinan que es necesario aclarar algunas cuestiones generales:

- Cooperación del Comité con los Estados Partes: debería quedar entendido que los miembros del Comité informarán a sus respectivos grupos regionales después de cada reunión importante. Deberían informar con regularidad a la Mesa.
- Se debería respetar la lista reducida del Comité. El Comité debería informar a los grupos regionales sobre la lista final. También se debería designar coordinadores regionales para

<sup>4</sup> Abierta la discusión de la cuestión de que personas o entidades estarán facultadas para hacer esas designaciones oficiosas.

recabar opiniones sobre los candidatos de la lista. Se deberían celebrar consultas en el Grupo de Trabajo de Nueva York con todos los Estados Partes y la sociedad civil.

*Financiación:*

Antes de que el Comité inicie su labor se debería llegar a un acuerdo sobre la cuestión de la financiación de su trabajo y los gastos de los candidatos finales. El Comité debería tratar de celebrar las reuniones y las entrevistas iniciales utilizando las tecnologías más recientes. De ser necesario, podría reservarse una pequeña cantidad para los gastos de viaje de la presidencia o de otros miembros designados del Comité para asistir a reuniones internacionales o a conferencias de fiscales. Los candidatos deberían sufragar los gastos derivados de su candidatura y de las entrevistas excepto si viajan a Nueva York o a La Haya por invitación de los grupos de trabajo respectivos.

---